

2do. CONGRESO LATINOAMERICANO

DE JUSTICIA RESTAURATIVA 2020

CONSTRUYENDO UNA CULTURA DE PAZ, DIÁLOGO Y DERECHOS HUMANOS.

APROXIMACIÓN A LA JUSTICIA RESTAURATIVA DESDE EL ENFOQUE HUMANISTICO INTEGRATIVO. ACEPTACIÓN POSITIVA INCONDICIONAL

Clr. Laura de la Torre y Clr. Claudia Seselovski

Asociación Civil Enfoques Humanísticos

Rosario. Santa Fe. Argentina

Resumen

Consideramos la Propuesta de Justicia Restaurativa un cambio cultural profundo que abraza la problemática compleja y multicausal de la criminalidad. No siendo profesionales del Derecho, nos adentramos específicamente en el ámbito de lo experiencial para acercarnos a la posibilidad de aplicación a partir del ejercicio de una de las tres condiciones necesarias (Aceptación Positiva Incondicional. API) del Enfoque Centrado en la Persona propuesto y desarrollado por Carl Rogers (1902/1987) psicólogo norteamericano representante de la Psicología Humanística.

Nuestro planteo se basa estrictamente en un postulado: NECESITAMOS HUMANIZAR LAS RELACIONES DENTRO DEL AMBITO DE LA JUSTICIA Y EN LA FORMACION DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA COMENZAR A TRANSITAR EL PROFUNDO CAMBIO CULTURAL QUE EXJE EL MODELO DE JUSTICIA RESTAURATIVA.

Palabras clave: justicia restaurativa, cambio cultural, humanismo, aplicación experiencial, API, víctima, infractor, fiscales, defensores, jueces, sistema.

Abstract

We consider the Restorative Justice Proposal a profound cultural change that embraces the complex and multi-causal problem of crime. Not being legal professionals, we enter specifically into the experiential field to approach the possibility of application from the exercise of one of the three necessary conditions (Unconditional Positive Acceptance.API) of the Person-Centered Approach proposed and developed by Carl Rogers (1902/1987) American psychologist representing Humanistic Psychology. Our approach is strictly based on a postulate: WE NEED TO HUMANIZE RELATIONSHIPS WITHIN THE FIELD OF JUSTICE AND IN THE TRAINING OF PROFESSIONALS IN LAW TO START TRANSITING THE DEEP CULTURAL CHANGE THAT EXJECTS THE MODEL OF RESTORATIVE JUSTICE.

Key words: restorative justice, cultural change, humanism, experiential application, API, victim, offender, prosecutors, defenders, judges, system.

Resumo

Consideramos a Proposta de Justiça Restaurativa uma profunda mudança cultural que abraça o problema complexo e multi-causal do crime. Não sendo profissionais do direito, entramos especificamente no campo experiencial para abordar a possibilidade de aplicação a partir do exercício de uma das três condições necessárias (Aceitação Positiva Incondicional.API) da Abordagem Centrada na Pessoa proposta e desenvolvida por Carl Rogers (1902/1987) Psicólogo americano representando Psicologia Humanística. Nossa abordagem é estritamente baseada em um postulado: PRECISAMOS HUMANIZAR RELACIONAMENTOS DENTRO DO DOMÍNIO DA JUSTIÇA E DO TREINAMENTO DE PROFISSIONAIS DE DIREITO PARA COMEÇAR A TRANSITAR A MUDANÇA CULTURAL PROFUNDA QUE EXPECTA O MODELO DE JUSTIÇA RESTORATIVA.

Palavras-chave: justiça restaurativa, mudança cultural, humanismo, aplicação experiencial, API, vítima, agressor, promotores, defensores, juízes, sistema.

En esta propuesta trataremos de bosquejar una estrategia de aproximación desde la mirada del Enfoque Humanístico Integrativo (Enfoque Quiasmático, Andrés Sanchez Bodas 2018), a ese gran cambio que se propone del paso de la Justicia Punitiva a la Justicia Restaurativa.

Consideramos la propuesta de la Justicia Restaurativa un cambio “cultural” profundo de la problemática compleja y multicausal de la criminalidad. Nos alejaremos del ámbito de análisis filosófico, jurídico y/o político para adentrarnos en el terreno de lo experiencial y acercarnos a la posibilidad de aplicación a partir el ejercicio de una de las condiciones necesarias del Enfoque Centrado en la Persona postulado por Carl Rogers psicólogo norteamericano (1902/1987) padre del Tercer Movimiento de la Psicología también denominado Psicología Humanística.

Partamos de la base del conocimiento de la etimología de la palabra Restaurar, desde esa raíz latina del verbo restaurare; reparar, renovar o volver a poner algo en el estado o estimación que antes tenía.

Y, desde el Humanismo más llano nos detendremos en la palabra “estimación”, podríamos pensar en “dar valor a algo o a alguien”, en tener afecto por alguien....

Es inexorable que desde esta baldosa nos proyectemos para analizar cómo sería la transformación de nuestro sistema de Justicia Penal Juvenil, por ejemplo, a una postura más cercana al intento de “reparar” o “restaurar” el daño ocasionado a la víctima con plena asunción de la responsabilidad del mismo hecho por el infractor, que de pensar cuál sería la pena más apropiada para el “delincuente”.

No siendo profesionales del derecho nuestra propuesta se basa estrictamente en un postulado:

NECESITAMOS HUMANIZAR LAS RELACIONES DENTRO DEL AMBITO DE LA JUSTICIA Y EN LA FORMACION DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA COMENZAR A TRANSITAR EL PROFUNDO CAMBIO CULTURAL QUE EXIJE EL MODELO DE JUSTICIA RESTAURATIVA.

Llegamos a esta conclusión ya que, al comenzar a reflexionar con un grupo de colegas, percibimos las distintas sensaciones y su consecuente postura al respecto de las preguntas que proponíamos, carentes de especificidad sobre algún hecho violento, para indagar sobre el tema particular de la restauración en la Justicia.

“Que les genera estar frente a alguien que los ha agredido?”

“Podrían sentir que están perdonando a aquel que les hizo daño?”

Y aconteció que las respuestas sugerían que todo dependía de la magnitud del hecho...

” ...Podría comprender , perdonar, o sentir alivio si puedo mirar a los ojos a aquel que me robó mi bolso y percibo arrepentimiento, jamás podría perdonar a quien violó a mi hijo/a.”

“... Podría perdonar a aquel que roba, no a quien mata...”

...” No podría perdonar a ningún asesino de la época de la dictadura...”

” y...los delitos de lesa humanidad?”

Casi todas las respuestas tenían ese tenor.

A partir de esta pequeña revelación, surgió ante nosotras la claridad acerca que desde nuestra profesión no podríamos trabajar directamente sobre el análisis de la gradualidad del hecho violento que ameritara ser “restaurado” en términos de alivio para la víctima y conciencia de responsabilidad del daño ocasionado en el infractor....pero sí podríamos generar un aporte de valor en el postulado mencionado y concientizar e instar a los profesionales involucrados en esas tareas a trabajar profundamente en su propia interioridad para producir ámbitos de aplicación más amigables con la “nueva humanidad”, esa “ nueva humanidad” que percibimos más “aceptadora”. Trabajar desde el humanismo nos remonta a los postulados de Fromm en su “Anatomía de la destructividad humana” donde queda clara la distinción entre agresión y destructividad y a otear el horizonte de la Justicia Restaurativa desde el capítulo 7 del Manifiesto Humanístico de Andrés Sanchez Bodas donde plantea que ...”todo asesinato implica que el asesino (por lo menos en el instante en que ejecuta el acto de asesinar) se distancia de ese semejante y no lo considera tal, sea por la causa que fuere”...en simples palabras lo “ cosifica”.

Existen recursos para proporcionar a quienes trabajan en el ámbito de la Justicia y a los que forman profesionales del Derecho, un trabajo de profundización en esta actitud que hoy nos convoca, la Aceptación Positiva Incondicional (Enfoque Humano Aplicado, de la Torre y Seselovski, 2020) (1)

Sabemos que, junto a la Congruencia y la Empatía, sobre las cuales ha habido gran cantidad de debates y tratados, la Aceptación Positiva Incondicional, cuya aplicación no se puede disociar de las antes mencionadas, es una de las condiciones que Carl

Rogers ha promovido como facilitadora del desarrollo de las personas en el ámbito psicoterapéutico o en una relación de ayuda como es el Counseling.

La API, así la llamaremos, está muy ligada a aquello que sentimos, a lo que vivenciamos en principio al estar frente a un otro. Podríamos denominarla “sentimiento”, “emoción racionalizada”, es aquello que nos despierta la sola presencia, el olor, la visión, el sonido de la voz, el contacto con otra Persona. Y esas sensaciones pueden ser agradables o no. Puede estar ligada esa sensación a preconceptos que llevamos arraigados...el color de piel, la forma de vestir, la manera de expresarse, en fin, ¡todo aquello que esta humanidad está tratando de dejar de lado permanentemente en una lucha sinfín...los prejuicios!

Nos gustaría hacer un alto en el relato para exponer que para nosotras hay una diferencia sustancial entre emoción y sentimiento. Desde Quiasma el Lic. Andrés Sanchez Bodas nos plantea:

“El ser humano no es emocional, es sentimental.

Si bien las emociones son un aspecto de su expresión organísmica, este responde a la irrupción “límbica” de una vivencia primaria, común a todo mamífero. Por ser humano, esa irrupción es inmediatamente decodificada, significada, simbolizada y se constituye en un sentimiento.

Lo propiamente humano es sentimental no emocional, por eso es que digo que el ser humano NO ES EMOCIONAL, no es su modo de ser en el mundo.

Eso no implica no tomarlas en cuenta, pero nuestra tarea es intervenir en los sentimientos, dejar fluir la emoción para allí terapéuticamente facilitar su significado en esa persona.

Para dar un ejemplo claro: la ira es una emoción que emerge de una situación sumamente frustrante, trágica, eso es una emoción, en cambio el enojo, el odio son sentimientos en tanto ya hay una elaboración cognitiva, una simbolización, una significación.

Si solo hacemos figura en la emoción facilitamos catarsis, que ayudan a “descargar” pero no a resolver. De hecho, ya Sigmund Freud descartó la catarsis como valedera para un proceso terapéutico, y Carl Rogers nos habló de “feelings” no de “emotions”, en sus intervenciones, más aún Gendlin con el “felt Sense” hace un similar planteo al tomar lo sentido en el cuerpo y llevarlo a la consciencia, a un darse cuenta, dirían los gestálticos.”

Ahora bien, y éste es el punto: ¿podemos “instar al desarrollo” de un sentimiento?

Los sentimientos no se deciden, surgen o no surgen, no dependen de mi voluntad.

No puedo decidir voluntariamente aceptar al otro de manera incondicional, a menos de que manipule mi sentir, lo que iría completamente en contra de la congruencia. Sería totalmente incongruente, en nombre de la consideración positiva incondicional, adoptar una aceptación positiva frente a alguien que abusa de mí, me manipula o invade mi espacio. Se trataría por lo tanto de una negación de mi propio enojo, olvidando la función natural de la ira que permite poner límites con el fin de proteger mi integridad o intimidad. Sería una negación de mis propios sentimientos, una traición de mí mismo. (Xavier Haudiquet- Lamarque Psic. Humanista. Fundador y Director Centro de Psicoterapia y Desarrollo Humano de Cuernavaca, México) (2)

Entonces, ¿cómo podríamos acceder a esa API?

La Aceptación a la que hacemos referencia y que nos inmunizará del terrible flagelo pandémico de la discriminación, va más allá de una simple disposición optimista acogedora, tiene que ver con salir del campo de los juicios moralizantes. Y acá hacemos una diferencia entre ético como disciplina normativa y la moral como disciplina descriptiva.

Cuando apelamos a salir del campo del juicio moralizante lo hacemos en pos de percibir a ese otro que está frente a nosotros con toda su humanidad. Percibirlo desde la concepción “rogeriana” dónde “nada de lo humano nos es ajeno”.

En efecto,” ... una de las tendencias fáciles de las relaciones interpersonales es la de etiquetar o de emitir juicios no de valoración sino moralizantes de la Persona...” (J.C Bermejo, 2011) (3)

Queremos aclarar que la ausencia de juicio moralizante no implica la aprobación de la conducta, de quien tenemos frente a nosotros, como buena; implica la acogida incondicional de su esencia como Ser Humano, aunque su conducta sea susceptible de ser confrontada porque vaya contra la integridad de si mismo y de otros a su alrededor y del hábitat.

La Api implica confiar en los recursos y capacidades de la Persona que tenemos frente a nosotros, para que de manera autónoma supere dificultades en su desarrollo y crecimiento y pueda conquistar la genuinidad necesaria para SER.

Sabemos que supone una ardua tarea de buceo en nosotros ya que a la primera Persona que debemos aceptar positiva e incondicionalmente es, justamente, a nosotros mismos.

Queda abierto el camino para la reflexión sobre esta condición que exponemos como válida y necesaria para superar los obstáculos de la adquisición concreta de restauración en las dimensiones de Víctimas, Infractores, todos los actores desde la defensa y la acusación, jueces y sistema en general.

Bibliografía

Sanchez Bodas, Andrés (2016)

Quiasma. Metapsicología de mi posición terapéutica. Buenos Aires.Ed.Lea

Rogers, Carl (1981)

Psicoterapia centrada en el Cliente. Barcelona. Paidós

Fromm, Erich, (1975)

Anatomía de la destructividad Humana.España.Ed.S.XXI

Sanchez Bodas, Andrés (2009)

Manifiesto Humanístico. Introducción a un nuevo verbo : Nosotrear.Buenos Aires.Ed.Lea

Notas :

- (1) EHA Programa de Formación y Desarrollo Personal, Vincular y Comunicacional .Registrado 2020
- (2) La Consideración Positiva Incondicional, ¿cómo ponerla en Práctica? Publicado Revista Figura-Fondo p. 115-123. Nº 31, año 2012, ed. IHPG México. ISSN: 2007-2597
- (3) José Carlos Bermejo. Cuadernos del Centro de Humanización de la Salud 2011 Santander.Salterrae.